



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente decidir una solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 492 00			
DEMANDANTE	Patricia Franco Garay	DOC. IDENT.	51.829.069
DEMANDADA	Centro Nacional de Oncología y Médicos Asociados S.A.		
ASUNTO	Prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 06 de julio de 2023 se dio por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia para el día martes 03 de octubre de 2023, a las 9 am. El día de la presente audiencia y previo a su instalación, las partes manifestaron verbalmente la existencia de otro proceso promovido por la demandante, que cursa en el Juzgado 26 Laboral del Circuito y sobre el cual se decidió una solicitud de acumulación, en providencia del 11 de septiembre de 2023, ordenando remitir las diligencias a este Despacho.

Al respecto, el Art. 148 y s.s., del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...).”

El Art. 149 establece:

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio** de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.” (Negrilla propia).

A su vez, el Art. 150 señalada:

“ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. **Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.**

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito." (Negrilla y subrayado propio).

Así las cosas, el escrito de demanda presentado en el Juzgado 26 versa sobre los demandados Centro Nacional del Oncología, Médicos Asociados S.A., y Fundación Colombia Nueva Vida, para el reclamo de unas prestaciones e indemnizaciones causadas entre el 01 de julio de 2018 al 17 de diciembre de 2018, pretensiones que encuentra el Despacho precedente acumular en tanto, se reclaman periodos simultáneos con Médicos Asociados y el Centro Nacional de Oncología, además de solicitarse una condena en conjunta de las demandadas. Encontrándose la triple identidad señalada en el Art. 148. Sumado a ello, la presente demanda se radicó antes ante este Despacho y se admitió primero, siendo el trámite que cursa en este Juzgado más antiguo que el radicado en el Juzgado 26.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto, dentro del presente asunto ya se había fijado fecha de audiencia, la misma no se realizó a solicitud de las partes, por lo cual encuentra el Despacho precedente admitir la solicitud de acumulación. Finalmente, debe señalarse que el trámite ante este Despacho está mas adelantado, en tanto dentro del proceso remitido se encontraba pendiente la notificación de Fundación Colombia Nueva Vida; por lo cual se ordenará a la parte actora surtir el trámite de notificación, en atención a lo previsto en la norma en cita.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de este proceso con el expediente remitido desde el juzgado 26 Laboral del Circuito, así:

Radicado	11001310502620210029400
Demandante	Patricia Garay Franco
Demandado	Centro Nacional de Oncología, Médicos Asociados y Fundación Colombia Nueva Vida

SEGUNDO: Como quiera que las actuaciones surtidas en esta instancia se encuentran más adelantadas que las diligencias remitidas, **SUSPENDER** el presente proceso hasta que el expediente 26 2021 00294 se encuentre en el mismo estado. De conformidad con lo señalado en el Art. 150 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia y de conformidad con la decisión adoptada por el Juzgado 26, en providencia del 04 de octubre de 2022, **ORDENAR** a la demandante surtir el trámite de notificación de la demandada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIDA, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 291 del C.G.P, Art. 29 del C.P.T. y S.S., y el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Por Secretaría, remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 100 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8ba68edb4f281a366d786f5e7ada39072fcb6b00b36047a12bd6e087b00226**

Documento generado en 27/10/2023 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>